

EDICTO N° 90

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Diógenes Alvarado Valdespino, actuando en nombre y representación de **ZULEYKA JOHANNA MOORE GOULBOURNE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1640 del 27 de junio de 2024, emitida por la Procuraduría de la Nación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 8

Panamá, ocho (8) de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Diógenes Alvarado Valdespino, actuando en nombre y representación de Zuleyka Johanna Moore Goulborne, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 1640 del 27 de junio de 2024, emitida por la Procuraduría General de la Nación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con el contenido de los artículos 783, 833, y 857 del Código Judicial, se tienen como pruebas de la parte actora los siguientes documentos aportados con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Poder especial otorgado por la señora Zuleyka Johanna Moore Goulbourne, al licenciado Diógenes Alvarado Valdespino. (Foja 1).

1.1.2. De la Procuraduría General de la Nación:

1.1.2.1. Copia autenticada de la Resolución N°.1640 del 27 de junio de 2024. (Fojas 13-14).

1.1.3. Del Ministerio Público:

1.1.3.1. Copia autenticada de la Resolución N°. 13 de 23 de julio de 2024. (Foja 15-19).

1.1.4. De la Notaria Tercera del Circuito de Panamá:

1.1.4.1. Copia cotejada del certificado de aprobación en el Curso Formación de Formadores en Teoría del Delito, otorgado por la Procuraduría General de la Nación, Escuela del Ministerio Público, Dra. Clara González de Behringer, a Zuleyka Moore. (Foja 54).

1.1.4.2. Copia cotejada del certificado del título de Maestría en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia de Zuleyka Johanna Moore Gouldbourne. (Foja 55).

1.1.4.3. Copia cotejada del certificado de Diplomado en Medidas de Prevención y Lucha contra la Corrupción otorgado por la Universidad Católica Santa María de la Antigua y la Academia Regional Anticorrupción para Centroamérica y el Caribe. (Foja 56).

1.1.4.4. Copia cotejada del certificado del Diplomado en Delitos de Blanqueo de Capitales, Delitos de Terrorismo y su Financiamiento otorgado por la Universidad Latina de Panamá, en colaboración con UNODC ROPAN, SECOPA, y Procuraduría General de la Nación. (Foja 57).

1.2. De conformidad al contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración (Foja 47) y por la parte actora (Foja 52), lo siguiente y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se oficie a la Procuraduría General de la Nación a fin de que nos remita copia íntegra y autenticada del expediente de personal de la señora Zuleyka Johanna Moore Gouldbourne, con cédula de identidad personal número 8-373-912, el cual guarda relación con el caso, y reposa en los archivos de la Institución demandada.

1.3. En atención a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas de informes aducidas por la parte actora con su escrito de pruebas (Fojas 51- 52), por tanto, se ordena:

1.3.1. Se oficie a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público a fin de que nos remita certificación respecto a lo siguiente:

1.3.1.1. Si la posición de Fiscal Superior, que mediante Decreto 1428 del 19 de diciembre de 2012, nombra a la señora Zuleika J. Moore Gouldbourne, como Fiscal Superior de Adolescentes de Colón, se abrió a concurso.

1.3.1.2. De igual manera certifique si la posición de Fiscal Superior, que mediante Decreto 201 del 7 de marzo de 2013, nombra a la señora Zuleyka Moore Gouldbourne, como Fiscal Superior de Adolescentes de Colón, se abrió a concurso.

1.3.1.3. Certifique si la posición de Fiscal Superior, que mediante el Decreto 939- A del 1 de septiembre de 2015, hace el ascenso y traslado como Fiscal Superior a Zuleyka J. Moore Gouldbourne, de manera permanente, se abrió a concurso.

1.3.1.4. Cuántos puestos a concursos de Fiscales Superiores se abrieron desde el año 2012 a esta fecha.

1.3.1.5. Certifique, a través de la Dirección de Recursos Humanos o cual quiera otra oficina del Ministerio Público, cuántos puestos a concursos se abrieron desde el año 2012 a esta fecha.

1.3.1.6. Certifique a quien corresponde la convocatoria para concurso de antecedentes o examen de libre oposición de las posiciones del Ministerio Público.

Lo anterior, debido a que lo solicitado guarda relación con los hechos, argumentos y el objeto de la demanda de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Documentales:

2.1.1. Copia cotejada del certificado del Diplomado en Violencia de Género de la Universidad de Salamanca. (Foja 58).

Lo anterior debido a que se trata de un documento extranjero no apostillado de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 877 del Código Judicial el cual fue cotejado por Notario Público.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 91

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Osvaldo Gálvez Him, actuando en nombre y representación de **ADECIO MOJICA PEÑA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1644 del 28 de junio de 2024, emitida por la Procuraduría General de la Nación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 9

Panamá, trece (13) de enero de dos mil veinticinco(2025)

Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el licenciado Osvaldo Gálvez Him, actuando en nombre y representación de Adecio Mojica Peña, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 1644 del 28 de junio de 2024, emitida por la Procuraduría General de la Nación, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Original de memorial de Poder suscrito por Adecio Mojica Peña, otorgado al licenciado Osvaldo Gálvez Him. (Foja1).

1.1.2. De la Procuraduría General de la Nación:

1.1.2.1. Copia autenticada de la Resolución de N°. 1644 del 28 de junio de 2024. (Fojas14-15).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 14 de 23 de julio de 2024. (Fojas 16-22).

1.2. Se admite de conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial la prueba documental aducida por la Procuraduría General de la Nación (Foja 46) y aducida por la parte actora (Foja 47):

1.2.1. Se oficie a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que remita copia íntegra y autenticada del expediente de personal del señor Adecio Mojica Peña con cédula de identidad personal 8-724-1441, el cual reposa en la Institución.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Se inadmite la Prueba Pericial Contable aducida por la parte actora, que consistía en:

2.1.1. La práctica de peritaje contable, con el objeto de conocer y apreciar sobre la base técnica de contable, la afectación económica producida a Adecio Mojica Peña, en su vida y entorno familiar, derivada de los efectos producidos por la Resolución N°1644 del 28 de junio de 2024, emitida por la Procuraduría General de la Nación, la cual pretendía referirse a los cambios radicales sufridos por él y su familia como consecuencia salarios dejados de percibir.

Lo anterior, se debe a que, aunque este medio constituye una prueba válida según el artículo 780 del Código Judicial, y conforme a lo dispuesto en los artículos 966 y 967 del mismo cuerpo legal, en el presente caso resulta ineficaz para la probanza del objeto del proceso de acuerdo con el artículo 783 del Código Judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 92

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Firma Fábrega Molino, actuando en nombre y representación de **IRIS CHÉRIGO RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.106 de 13 de mayo de 2011, emitida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (actualmente: Autoridad Nacional de Administración de Tierras), así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 16 de septiembre de 2024, que **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Firma Fábrega Molino, actuando en nombre y representación de **IRIS CHERIGO RODRIGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.106 de 13 de mayo de 2011, emitida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (actual Autoridad Nacional de Administración de Tierras), así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) **MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA**

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1003702024
/PS

EDICTO N° 93

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA MIRTA S. CORRO**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ISRAEL CORREA GARCÍA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 66-CACJ-2024 de 29 de agosto de 2024, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial Y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 15 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA MIRTA S. CORRO**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ISRAEL CORREA GARCÍA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 66-CACJ-2024 de 29 de agosto de 2024, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial Y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°94

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Luis José Mencomo E., actuando en nombre y representación de **Waleska R. Hormechea B.** (actuando en su condición de Fiscal General de Cuentas), para que se declare nulo, por ilegal, el Auto N°292-2022 de 13 de septiembre de 2022, emitido por el Tribunal de Cuentas, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al Magíster **Carlos Enrique Herrera Ruíz**, como apoderado judicial de **Argentina Amabel Arias Torres**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **Luis José Mencomo E.**, actuando en nombre y representación de **Waleska R. Hormechea B.** (actuando en su condición de Fiscal General de Cuentas), para que se declare nulo, por ilegal, el Auto N°292-2022 de 13 de septiembre de 2022, emitido por el Tribunal de Cuentas, y para que se hagan otras declaraciones; en los términos del poder conferido, visible a fojas 124 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 6676-2024
do/V